

ANEXO I

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES DE CONFORMIDAD AL RÉGIMEN DEL DECRETO DELEGADO N° 1023/01 Y SUS NORMAS REGLAMENTARIAS (DECRETO N° 1030/16) Y COMPLEMENTARIAS.

NOMBRE DE LA UNIDAD O JURISDICCIÓN CONTRATANTE: ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.CUIT. 30-54669501-4

DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES (UOC): ARSENAL NAVAL PUERTO BELGRANO (0038-001), la cual intervendrá en la substanciación del procedimiento de selección de cocontratantes al que se aplicará este Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

DOMICILIO: ARSENAL NAVAL PUERTO BELGRANO – UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES- DEPARTAMENTO CONTABILIDAD – CP (8111) – PUERTO BELGRANO.

CORREO ELECTRÓNICO: compras_arpb@armada.mil.ar

FAX: 02932-486973

TIPO DE PROCEDIMIENTO: CONTRATACIÓN DIRECTA

N°: 38/1-0392-CDI20

EJERCICIO: 2020

CLASE DE PROCEDIMIENTO: ADJUDICACIÓN SIMPLE POR ESPECIALIDAD

MODALIDAD: SIN MODALIDAD

N° DE EXPEDIENTE: 2020-85225748-APN-JEMA#ARA

RUBRO: 58-SERVICIOS PROFESIONAL Y COMERCIAL

Se deja constancia que la UOC precitada de la ARMADA ha verificado que no existe un Convenio Marco a fin de obtener mediante aquel el suministro/prestación del servicio que se propicia contratar con aplicación de este Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

- 1. OBJETO.** Certificación de instrumentos por ente autorizado a la Estación de Calibración de Instrumentos marca PRESYS EDC-1740, bloques secos, multiplicador universal MCS-12 y calibrador de presión PC-507 portátil con dos celdas.
- 2. FUNDAMENTO.** El servicio que se pretende contratar resulta necesario para mejorar la capacidad operativa, ya que los mismos después de un periodo determinado pierden la facultad de emitir certificaciones avaladas y para mantener los estándares de calidad laboral.
- 3. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre la jurisdicción o entidad contratante y el adjudicatario, se realizarán válidamente a través de la difusión en el sitio de internet del COMPR.AR, cuya dirección es <https://comprar.gob.ar> y se entenderán realizadas el día hábil siguiente al de su difusión (artículo 4° del Manual de Procedimiento del COMPR.AR aprobado por el Anexo I de la Disposición ONC N° 65-E/16).

El envío de mensajería mediante COMPR.AR en forma automática, sólo constituye un medio de aviso (Artículo 4 del Anexo I, Disposición N° 65-E/2016).

Todos los plazos establecidos se computarán en días hábiles administrativos. El cómputo de los plazos se regirá por la fecha y hora oficial del sitio <https://comprar.gob.ar>. A los efectos del cómputo de plazos fijados en días hábiles, la presentación en un día inhábil se entiende realizada en la primera hora del día hábil siguiente (Artículo 3 del Anexo I, Disposición N° 65-E/2016).

4. PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO. CINCUENTA Y DOS (52) días de corridos. Dicho plazo será contado a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación fehaciente de la orden de compra, la cual producirá el perfeccionamiento del contrato (artículo 75 del Anexo al Decreto N° 1030/16 y artículo 34 del Manual aprobado mediante la Disposición ONC N° 62- E/16).

5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Las ofertas que no cumplan con las Especificaciones Técnicas que se transcriben en el Anexo II, que integra este Pliego de Bases y Condiciones Particulares, serán desestimadas sin reclamo alguno por constituir dichas Especificaciones Técnicas un requisito esencial (artículo 66 inciso “j” del Anexo que conforma el Decreto Reglamentario N° 1030/16).

5.1.- DETALLE DE LA PRESTACIÓN: Según lo indicado en el Anexo II.

5.2.- CALIDAD: No es de aplicación.

5.3.- TOLERANCIA: No es de aplicación.

6. MONEDA DE COTIZACIÓN. En moneda nacional (**Pesos Argentinos**).

7. DÍA, LUGAR Y HORA DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS. La oferta se deberá presentar hasta el día y hora que se indiquen en la convocatoria, a través del COMPR.AR, utilizando el formulario electrónico que suministre el sistema y cumpliendo con todos los requerimientos del presente Pliego, acompañando la documentación que la integre en soporte electrónico.

APERTURA DE OFERTAS. La apertura de ofertas se efectuará por acto público a través de COMPR.AR en la hora y fecha establecida en el llamado. En forma electrónica y automática se generará el acta de apertura de ofertas correspondiente.

8. EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS. La presentación de la oferta significará, por parte del oferente, el pleno conocimiento y aceptación de las normas y cláusulas que integran el presente procedimiento, sus Especificaciones Técnicas y demás documentación complementaria, por lo que no será necesaria la presentación de este pliego rubricado junto con la oferta (artículos 52 del Anexo al Decreto N° 1030/16 y 22 del Anexo al Manual de Procedimiento implementado por la Disposición ONC N° 62-E/16).

9. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR JUNTO CON LA OFERTA. El oferente deberá cumplir con la documentación requerida en este Pliego de Bases y Condiciones Particulares y en el portal del sistema COMPR.AR.

En particular, deberán presentar:

- Declaración Jurada respecto al cumplimiento del artículo 7 del Decreto N° 312/10, reglamentario de la Ley N° 22.431 (Sistema de Protección Integral de los Discapacitados).

- 10. INMODIFICABILIDAD DE LA OFERTA.** La posibilidad de modificar la oferta concluirá con el vencimiento del plazo para presentarla, sin que sea admisible alteración alguna en la esencia de las propuestas después de dicho vencimiento. Si en forma previa a la producción del citado vencimiento un oferente quisiera corregir, completar o reemplazar una oferta ya presentada en un mismo procedimiento de selección, se considerará como válida la última propuesta presentada en término. Si no se pudiera determinar cuál es la última oferta presentada en término, se desestimarán todas las presentadas por ese oferente (artículo 53 del Anexo al Decreto N° 1030/16 y artículo 11 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales).
- 11. ALTA EN EL PADRÓN ÚNICO DE ENTES.** Para resultar adjudicatario en el presente procedimiento, el respectivo oferente deberá estar dado de alta en el Padrón Único de Entes del Sistema de Información Financiera que administra la SECRETARÍA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA DE LA NACION de conformidad con lo prescripto en la Disposición N° 40 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y 19 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de fecha 8 de julio de 2010, ambas de la citada cartera de Estado, o las que en el futuro las reemplacen (artículo 33 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales). En consecuencia, los oferentes que no se encuentren dados de alta en el Padrón Único de Entes, serán intimados por la UOC interviniente para que efectivicen la misma, indicándoles el trámite a seguir.
- 12. PLAZO DE MANTENIMIENTO DE OFERTA.** El plazo de mantenimiento de las ofertas que se presenten en el presente procedimiento será de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha de apertura. Se aplicarán los artículos 54 del Anexo al Decreto N° 1030/16 y 12 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.
- 13. CONSULTAS.** Para efectuar consultas a este pliego, el proveedor deberá haber cumplido con el procedimiento de registración y autenticación como usuario externo de COMPR.AR. Las consultas, deben efectuarse a través de COMPR.AR hasta UN (1) día hábil de antelación a la fecha de apertura.

La Unidad Operativa de Contrataciones, además de la publicidad que corresponda según la normativa general, difundirá en el COMPR.AR las circulares aclaratorias y las modificatorias que se emitan de oficio o como respuesta a consultas, en este último caso sin indicar el autor de la consulta (artículo 7° del Manual de Procedimiento del COMPR.AR aprobado por el Anexo I de la Disposición ONC N° 65-E/16).

14. EVALUACION DE LAS OFERTAS.

- 14.1. De la oferta recibida, si resulta admisible y conveniente, se adjudicará teniendo en cuenta la capacidad científica, técnica o artística de la empresa, persona o artista, su idoneidad comercial y el cumplimiento de las Especificaciones Técnica que integran el presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Se entenderá como oferta admisible a aquellas que cumplan con los requisitos que deben cumplir la oferta y el oferente en los términos del presente Pliego (artículo 27, inciso 4) y artículo 51 inciso a) del Manual de Procedimiento implementado por la Disposición ONC N° 62-E/16).

14.2. Se entenderá que una oferta es inconveniente cuando por razones de precio, financiación u otras cuestiones complementarias, dicha oferta no satisfaga adecuadamente los intereses de la ARMADA (artículo 27, inciso 5 del Manual de Procedimiento expuesto).

En todos los casos la Unidad Operativa de Contrataciones interviniente emitirá un Informe recomendando la resolución pertinente para concluir el procedimiento (artículo 51, inciso e) del mencionado Manual de Procedimiento).

14.3. El oferente deberá indicar en el renglón cotizado en forma expresa el precio unitario y cierto en número con relación a la unidad de medida establecida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el precio total del renglón en números, las cantidades ofrecidas y el total general de la cotización expresado en letras y números determinados en la moneda de cotización que se prevé en el pliego. El precio así cotizado será el final que la ARMADA deberá abonar por todo concepto (artículo 16, inciso 1° y 2° del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales).

14.4. Después de haber cotizado el renglón único podrá efectuar un descuento en el precio sobre la base de su adjudicación (artículo 16 mencionado, inciso 3°).

14.5. No se aceptarán ofertas parciales en virtud de tratarse de una contratación directa por adjudicación simple por especialidad.

15. CAUSALES DE DESESTIMACIÓN DE LAS OFERTAS NO SUSCEPTIBLES DE SUBSANACIÓN. Sin perjuicio de los requisitos esenciales establecidos en las demás cláusulas de este Pliego de Bases y Condiciones Particulares cuya omisión determinará la desestimación de la respectiva oferta como inadmisibles, también constituirán causales que determinarán una desestimación similar las establecidas en el artículo 66 del Anexo que forma parte del Decreto N° 1030/16. Conforme a la naturaleza específica, no resultarán susceptibles de subsanación por el respectivo cotizante que incurra en ellas.

16. CAUSALES DE DESESTIMACIÓN DE LAS OFERTAS SUSCEPTIBLES DE SUBSANACIÓN. Las causales que se prevén en esta cláusula se encuentran contempladas en el artículo 67 del Anexo que integra el Decreto N° 1030/16, y el supuesto del inciso f) del artículo 28 del Decreto N° 1023/01. El oferente que incurra en dichas causales deberá subsanar el respectivo incumplimiento en el plazo de TRES (3) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha en que reciba la respectiva intimación fehaciente a tal efecto por parte de la UOC interviniente. De omitirse tal subsanación -una vez transcurrido el plazo precitado-, la oferta incumpliente será desestimada como inadmisibles.

17. HABILIDAD FISCAL PARA CONTRATAR CON EL ESTADO NACIONAL EN CUYA JURISDICCIÓN ACTÚA LA ARMADA. De conformidad con lo establecido en los artículos 1°, 2°, 7° y concordantes de la Resolución General N° 4164-E/17 dictada por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) se deja establecido que al efecto de determinar si las personas humanas o jurídicas que presenten sus ofertas en el presente procedimiento se encuentran habilitadas fiscalmente para contratar con el Estado Nacional (en cuya jurisdicción actúa la ARMADA) y, en consecuencia no resultan comprendidas en las inhabilitaciones para contratar que prevé el artículo 28, inciso f), del Decreto Delegado N° 1023/01, la UOC interviniente obtendrá la respectiva información en relación a cada uno de los oferentes presentados en el citado procedimiento a través de los medios que prevé el artículo 2° inciso a) y b) de la Resolución General AFIP N° 4164-E/2017, incorporando la información obtenida al expediente del presente procedimiento. Los oferentes

tes que, habiendo sido intimados por la Comisión Evaluadora por sí o a través de la UOC interviniente para que regularicen su situación tributaria, mantengan tal situación, teniendo incumplimientos de obligaciones tributarias o previsionales, serán desestimados como inadmisibles en los términos del artículo 28, inciso f), del Decreto N° 1023/01 y artículo 66 inciso b) del Decreto N° 1030/16.

18. DATOS DE LA EJECUCIÓN.

18.1.- INICIO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN INHERENTE A LA CONTRATACIÓN PERFECCIONADA: El día hábil siguiente a la notificación fehaciente de la Orden de Compra que se realizará mediante la difusión en el sitio <https://comprar.gob.ar> o en el que en un futuro lo reemplace.

18.2.- LUGAR: Departamento Taller de Electricidad del ARSENAL NAVAL PUERTO BELGRANO.

19. RÉGIMEN DE PENALIDADES. En caso de corresponder, se aplicarán a los oferentes y al adjudicatario las penalidades establecidas por los artículos 29 inciso a) Puntos 1, 2 y 3 del Decreto N° 1023/01 y 102 del Anexo al Decreto N° 1030/16.

20. RECEPCIÓN PROVISORIA. La recepción provisoria se efectivizará por la Comisión de Recepción de Bienes y Servicios interviniente en el presente procedimiento en la fecha en que conforme a lo establecido en la cláusula particular 4, el adjudicatario/cocontratante finalice la entrega de los bienes correspondiente a la contratación que le fue adjudicada (artículo 88 del Anexo al Decreto N° 1030/16). En consecuencia, los recibos o remitos que se rubriquen entre el adjudicatario/cocontratante y la ARMADA quedarán sujetos a la Conformidad de la Recepción (Recepción Definitiva).

21. CONFORMIDAD DE LA RECEPCIÓN - RECEPCIÓN DEFINITIVA. De manera similar a la Recepción Provisoria, la conformidad de la Recepción (Recepción Definitiva) se realizará por la Comisión de Recepción de Bienes y Servicios interviniente dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles computados a partir de la fecha en que se efectivice por dicha Comisión la respectiva Recepción Provisoria (artículo 89 del Anexo que integra el Decreto N° 1030/16).

22. FACTURACIÓN. Las facturas deberán presentarse una vez producida por la ARMADA la Conformidad de Recepción – Recepción Definitiva del suministro, correspondiente a la contratación adjudicada. Dichas facturas deberán presentarse en el Departamento Taller de Electricidad del ARSENAL NAVAL PUERTO BELGRANO, de lunes a viernes, en el horario de 08:00 a 13:00 horas. La recepción por la ARMADA de las facturas citadas en esta cláusula dará inicio al plazo correspondiente para su pago (artículo 90 del Anexo al Decreto N° 1030/06). Las facturas electrónicas deberán ser enviadas al correo electrónico: compras_arpb@armada.mil.ar

22.1.- Toda vez que la ARMADA ARGENTINA es consumidor final, las facturas que se presenten deberán llevar incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sin discriminar (“B” o “C”). Se discriminará cualquier otro impuesto que grave el producto suministrado.

Si el proveedor y/o prestador es Responsable Inscripto en el IVA o Responsable adherido al Régimen Simplificado de Pequeños Contribuyentes (monotributos).

Factura tipo “B” y “C” a) Factura Electrónica con CAE o b) Factura emitida por controlador fiscal

Aclaración: La factura electrónica (modelo tradicional de factura) -Resolución General AFIP N° 1415/03, Anexo II y Resolución General AFIP N° 4290/18, deberá tener los siguientes requisitos:

- 1) Tiene Código de autorización electrónico y su vencimiento,
- 2) Tiene consignado el tipo de comprobante: “B”, “C” o “E”,
- 3) Es obligatorio que contenga código de barras.

22.2.- Los bienes suministrados, solamente se podrán agrupar en una factura cuando pertenezcan a una misma orden de compra.

22.3.- Las facturas entregadas a la ARMADA deberán estar en correspondencia con lo efectivamente conformado por el destino / organismo, de la ARMADA receptor en el remito.

22.4.- La facturación deberá presentarse en original y copia, adjuntándose el original de la Orden de Compra librada en favor del adjudicatario / cocontratante respectivo.

22.5.- Con la facturación se adjuntará:

22.5.1- El original de la Orden de Compra extendidas al efecto en la facturación.

22.5.2- Copia de la Conformidad de Recepción (Recepción Definitiva), concretada por la Comisión de Recepción de Bienes y Servicios interviniente de la ARMADA.

22.6.- La documentación indicada con antelación -luego de su verificación-, será girada al SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO DE LA ARMADA para su procesamiento de pago.

22.7.- Las facturas mencionadas además de los datos indicados con antelación, deberán indicar:

22.7.1- La descripción completa del servicio prestado.

22.7.2- Número de remito o constancia de entrega.

23. PAGO. A partir de la fecha de recepción de las facturas que entregue el cocontratante comenzará a correr el plazo para su pago que será de TREINTA (30) días corridos contado desde la fecha precitada. De conformidad con lo establecido en la Resolución N° 262/95 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda de la Nación el pago se efectuará a través de la Cuenta Única del Tesoro del Estado Nacional (CUTE). Sin perjuicio de ello se deja establecido que los pagos se atenderán considerando el programa mensual de caja y las prioridades de gastos contenidos en la normativa vigente (artículos 90 y 91 del Anexo al Decreto N° 1030/16).

A fin de verificar el pago de la factura o cronograma de pago, los cocontratantes podrán consultar al teléfono 011-43172000 (interno 2805), o consultar en el sitio web: <https://eprov.mecon.gov.ar>

- 24. RESCISIÓN CONTRACTUAL - CUMPLIMIENTO DE NORMAS - ASPECTOS COMPLEMENTARIOS.** El incumplimiento de las obligaciones que asumirá el respectivo adjudicatario/cocontratante por la contratación adjudicada -cuando dicho incumplimiento encuadre en lo establecido en los artículos 102, Punto “d”, incisos: 1, 2 y 3- del Anexo que forma parte del Decreto N° 1030/16, lo hará pasible de la aplicación de la penalidad de rescisión contractual, la que operará sus efectos en forma automática y de pleno derecho desde la fecha de su comunicación fehaciente por la ARMADA. Dicha rescisión no hará surgir reclamo alguno en favor del respectivo adjudicatario/cocontratante. Asimismo, lo hará pasible de la aplicación por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) de la sanción que se prevé en el artículo 106 inciso “b”, Acápito 1, Punto 1.3. del Anexo precitado (artículo 98 del Anexo al Decreto N° 1030/16).
- 25. RESPONSABILIDAD POR HECHOS DAÑOSOS.** El adjudicatario/cocontratante asumirá exclusiva responsabilidad por los hechos dañosos -de cualquier especie- que él o el personal que contrate o integre su Empresa genere al personal militar o civil de la ARMADA ARGENTINA, a cualquier tercero, o a los bienes de todos ellos o de la ARMADA, como consecuencia de la prestación que efectivizará en favor de la ARMADA con motivo de la contratación adjudicada. Ello, sin discriminar que el daño producido resulte vinculado directa o indirectamente con la prestación realizada, se origine por caso fortuito, fuerza mayor o actos del hombre. También será asumida por el adjudicatario, en forma exclusiva, la pertinente responsabilidad por los hechos dañosos -de cualquier naturaleza (incluyendo la muerte), que puedan sufrir sus dependientes o el personal que integre la Empresa del adjudicatario como consecuencia de la contratación adjudicada.
- 26. OBLIGACIÓN DE INDEMNIDAD.** El adjudicatario/cocontratante se encontrará obligado a mantener indemne a la ARMADA de los reclamos, recursos, demandas o pretensiones resarcitorias, compensatorias, de reembolso -o de cualquier otra especie-, que el personal que contrate o integre la Empresa del adjudicatario/cocontratante o cualquier tercero le efectivice a la ARMADA con motivo de la contratación adjudicada. En consecuencia, el adjudicatario/cocontratante también estará obligado, a su exclusiva costa, a subrogar a la ARMADA a fin de satisfacer el objeto de los reclamos, recursos, demandas o pretensiones precitados para el caso en que aquellos se produzcan.
- 27. RESARCIMIENTO INTEGRAL.** Se deja establecido que la ejecución por la ARMADA en sede judicial de las garantías de mantenimiento de oferta y de adjudicación entregadas por los oferentes y adjudicatarios/cocontratantes incumplientes se efectivizará sin perjuicio de la aplicación a dichos oferentes y adjudicatarios/cocontratantes de las penalidades a que resulten pasibles, como a su vez, sin desmedro del ejercicio a su respecto por la ARMADA de las acciones judiciales que decida interponer al efecto de obtener el resarcimiento integral de los daños ocasionados por los incumplimientos en que incurran dichos oferentes, adjudicatarios o cocontratantes en los términos del artículo 105 del Anexo al Decreto N° 1030/16, que en todos los casos -de existir-, serán determinados en forma unilateral por la ARMADA mediante el pertinente Informe Técnico elaborado por sus órganos con competencia específica en la cuestión. Dicho Informe Técnico, cuando proceda su implementación, se agregará al legajo/constancias que integren el presente procedimiento.
- 28. DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES:** De conformidad con lo establecido en los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° del Decreto N° 202/17 (Boletín Oficial del 22 de marzo de 2017) y, a su vez, de lo prescripto por la Resolución N° 11-E/17 emitida por la SECRETARÍA DE ÉTICA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, las personas humanas y las personas jurídicas que concreten sus ofertas en el presen-

te procedimiento deberán presentar junto con su oferta, en la fecha de apertura, la DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES establecida en la mencionada normativa, cuyo contenido se recepta por el Anexo I de la última, en la que indicarán expresamente si se encuentran alcanzadas por alguno de los supuestos de vinculación indicados a continuación, respecto del Presidente y Vicepresidente de la Nación, el Jefe de Gabinete de Ministros, los demás Ministros y autoridades de igual rango del Poder Ejecutivo Nacional y las autoridades de la ARMADA con competencia para tramitar el presente procedimiento, a saber: a) Parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad, b) Sociedad o comunidad, c) Pleito pendiente, d) Ser deudor o acreedor, e) Haber recibido beneficios de importancia y f) Amistad pública que se manifieste por gran familiaridad y frecuencia en el trato.

Asimismo, deberán presentar con su oferta, en la fecha de apertura, una constancia que acredite fehacientemente que han concretado ante los Sistemas habilitados por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), la presentación actualizada de la citada Declaración Jurada.

La actualización de la Declaración Jurada deberán concretarla dichos oferentes en forma anual, hasta el 31 de marzo de cada año (artículo 3° del Decreto N° 202/17 y artículo 3 de la Resolución N° 11-E/17 de la SECRETARÍA DE ÉTICA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN), como asimismo, dentro del plazo de NOVENTA (90) días hábiles contado desde la fecha en que se configure cualquiera de los supuestos de vinculación descriptos en los Acápites a),b),c),d), e) y f) del artículo 1° del Decreto N° 202/17.

La omisión de presentar la referida Declaración Jurada de Intereses y, también, de la constancia que acredite fehacientemente haberla actualizado, podrá ser considerada como causal suficiente de exclusión del presente procedimiento. A su vez, la falsedad de la información que se consigne por el respectivo oferente en la indicada Declaración Jurada de Intereses será considerada una falta de máxima gravedad en los términos del Decreto Delegado N° 1023/01, su Reglamentación, aprobada por el Anexo al Decreto N° 1030/16, la normativa complementaria aplicable y la que sustituya a la indicada en el futuro (artículo 6° del Decreto N° 202/17).

En forma previa a la exclusión indicada en el párrafo precedente, ante la omisión en que incurra el respectivo oferente, la UOC interviniente lo intimará al efecto de que subsane su omisión en el plazo de TRES (3) días hábiles contado desde la fecha correspondiente al día hábil siguiente a la fecha en que reciba dicha intimación. Una vez extinguido el plazo de mención y de subsistir la omisión, ello constituirá causa suficiente de exclusión del presente procedimiento debiéndose consignar en el acto administrativo correspondiente (artículos 6° del Decreto N° 202/17 y 4° de la Resolución N° 11-E/17 dictada por la SECRETARÍA DE ÉTICA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN).

Cuando conforme a lo informado por el respectivo oferente en la citada Declaración Jurada de Intereses surja la existencia de alguno de los vínculos descriptos en los Acápites: a), b), c), d), e) y f) precitados, será de aplicación lo prescripto en el artículo 4° del Decreto N° 202/17, y, a su vez, lo dispuesto en los artículos 5°, 6° y concordantes de la Resolución 11-E/2017 dictada por la SECRETARÍA DE ÉTICA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, con los Anexos II,III,IV y V, que integran la última. También resultarán aplicables las demás normas complementarias que en el caso dicte la OFICINA ANTICORRUPCIÓN.

Los funcionarios de la ARMADA intervinientes en el presente procedimiento competentes para autorizar el presente trámite y dictar el acto conclusivo del mismo, respecto a los cuales el respectivo oferente hubiera manifestado en su Declaración Jurada de Intereses, presentada con su oferta, en la fecha de apertura, algunos de los supuestos de vinculación que prevé el artículo 1° incisos a), b), c), d), e) y f) del Decreto N° 202/17, deberán abstenerse de continuar interviniendo en el procedimiento, el que quedará a cargo del funcionario de la ARMADA al que le corresponda actuar en caso de excusación, designado al respecto mediante el dictado del pertinente acto administrativo (artículo citado, artículo 4°, inciso d) y artículo 5° del Decreto N° 202/17 y artículo 6° de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos).

Al efecto del cumplimiento por el respectivo oferente de los recaudos establecidos en esta cláusula, se deja establecido que la autoridad de la ARMADA competente a fin de tramitar el presente procedimiento será: **Capitán de Navío Rubén Carlos Stroppiana, Jefe de MANTENIMIENTO Y ARSENALES DE LA ARMADA**. Autoridad para autorizar la convocatoria, elegir el procedimiento de selección, aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, aprobar el procedimiento y adjudicar la contratación.

La no declaración de las vinculaciones implica la declaración expresa de la inexistencia de los mismos, en los términos del Decreto N° 202/17.

- 29. AUMENTO O DISMINUCIÓN DE LA PRESTACIÓN CONTRATADA.** Se deja establecido que la ARMADA podrá aumentar o disminuir en forma unilateral la prestación contratada hasta el límite del VEINTE POR CIENTO (20%) establecido en el artículo 12 inciso b) del Decreto N° 1023/01.

También se deja establecido que en el caso en que resulte imprescindible para la ARMADA el aumento o disminución precitados podrán exceder el VEINTE POR CIENTO (20%), debiéndose requerir en este último supuesto la conformidad del respectivo cocontratante y, de no brindarse aquella, ello no generará ningún tipo de responsabilidad al proveedor/cocontratante ni lo hará pasible de ninguna especie de penalidad o sanción.

En ningún caso el aumento o disminución que se prevén en esta cláusula podrán exceder del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto total del contrato aún con el consentimiento del respectivo cocontratante. Los aumentos o disminuciones mencionados deberán efectivizarse sin variar las condiciones y los precios unitarios adjudicados y con la adecuación de los plazos respectivos.

Dichos aumentos y disminuciones podrán incidir sobre UNO (1), varios o el total de los renglones de la Orden de Compra librada por la ARMADA en favor del respectivo cocontratante, sin exceder -en ningún caso-, los porcentajes indicados con antelación del importe correspondiente a los renglones sobre los cuales recaiga el aumento o la disminución.

El aumento o disminución de la prestación contratada podrá disponerse por la ARMADA en la fecha de dictarse el acto de adjudicación o durante la ejecución del contrato (incluida la prórroga, en su caso), o como máximo, hasta TRES (3) meses después de cumplido el plazo del contrato original.

La prerrogativa de aumentar o disminuir el monto total del contrato no podrá -en ningún caso-, ser utilizada para aumentar o disminuir el plazo de vigencia del mismo (artículo 100, inciso "a", Puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Anexo al Decreto N° 1030/16).

- 30. REVOCACIÓN - MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN DEL CONTRATO PERFECCIONADO POR RAZONES DE OPORTUNIDAD, MÉRITO O CONVENIENCIA.** La revocación, modificación o sustitución por parte de la ARMADA del contrato perfeccionado con el pertinente cocontratante por razones de oportunidad, mérito o conveniencia no generará derecho a indemnización en favor del respectivo cocontratante en concepto de lucro cesante, sino únicamente la indemnización del daño emergente que el último acredite fehacientemente haber sufrido ante la ARMADA (artículo 95 del Anexo al Decreto N° 1030/16).
- 31. OTRAS OBLIGACIONES DEL COCONTRATANTE.** El Cocontratante deberá observar respecto al personal que emplee o contrate para el cumplimiento del servicio que realizará como consecuencia de la adjudicación, las siguientes obligaciones:
- 31.1. Proveerle la pertinente cobertura aseguradora de vida, accidentes del trabajo, enfermedades profesionales e inculpables. Los montos de dichas pólizas deberán ser los establecidos por la Ley de Riesgos del Trabajo N° 24.557.
 - 31.2. Hacerle observar la totalidad de las normas de seguridad o de cualquier otra índole, cuando se desempeñe en ámbitos sujetos al control o jurisdicción de la ARMADA.
 - 31.3. Exigirle la más estricta reserva en relación a los temas o situaciones que vinculados a la ARMADA lleguen a su conocimiento con motivo de su actividad. El incumplimiento de esta obligación -al sólo juicio de la ARMADA- determinará la remoción del personal involucrado. Ello, a exclusiva costa del Adjudicatario y dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de su requerimiento en forma fehaciente por la ARMADA.
 - 31.4. Poner en su conocimiento en forma escrita, que en su desempeño laboral sólo poseerá relación de trabajo o contrato de trabajo con el cocontratante siendo la ARMADA absolutamente ajena a ambos.
 - 31.5. Someter el inicio de su actividad a la previa aprobación escrita de la ARMADA, en todos los casos en que dicha actividad se cumplimente en ámbitos sujetos al contralor o jurisdicción de ésta. En el caso en que la ARMADA no otorgue la aprobación o la deje sin efecto con posterioridad a su otorgamiento, el cocontratante deberá a su exclusiva costa, sin derecho compensatorio, de resarcimiento o reembolso alguno respecto de la ARMADA, designar otro personal o sustituir al designado, respectivamente.
 - 31.6. Proveerle las credenciales y documentación pertinente que permita determinar -en cualquier momento-, su identidad y el rol laboral que cumplimenta cuando su trabajo lo concrete en ámbitos sujetos al contralor o jurisdicción de la ARMADA.
 - 31.7. Por su cuenta y cargo efectuará las presentaciones y/o solicitudes de aprobación/habilitación y cualquier otro trámite relacionado con los servicios a efectuar, correspondientes a la contratación adjudicada, ante los organismos públicos y/o privados que pudieran corresponder.
 - 31.8. En caso de necesitar subcontratar parte de los trabajos correspondientes a la contratación adjudicada, solicitará previamente la autorización escrita de la ARMADA para cada caso en particular, siendo responsable directo ante la misma por aquellos trabajos subcontratados en todos los términos de la contratación adjudicada. De negarse la autorización requerida, ello no hará surgir reclamo alguno en favor del cocontratante.

El incumplimiento de las obligaciones esenciales descritas precedentemente, configurará una causal de rescisión contractual automática que producirá sus efectos de pleno derecho desde la fecha en que la ARMADA comunique su voluntad rescisoria al cocontratante por un medio fehaciente. Dicha rescisión no generará en favor del adjudicatario derecho compensatorio, resarcitorio o de reembolso de ninguna especie (artículo 98 del Anexo al Decreto N° 1030/16).

31.9. RESPONSABILIDAD DEL COCONTRATANTE

- 31.9.1. El cocontratante quedará obligado a ejecutar los servicios completos y adecuados a su fin, en la forma que se establece en este pliego y las Especificaciones Técnicas que lo integran como Anexo II. Una vez concluido el plazo de ejecución de los servicios, el Adjudicatario solicitará a la ARMADA su recepción provisoria y dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles contados desde la fecha de producción de la última, estará facultado a solicitar a la ARMADA su Recepción Definitiva/Conformidad de la Recepción.
- 31.9.2. El cocontratante deberá subsanar a su exclusiva costa las deficiencias, falencias de cualquier especie, que al solo juicio de la ARMADA evidencien los servicios efectuados conforme a la contratación que le fue adjudicada.
- 31.9.3. Todos los gastos que se generen por el servicio de carga, transporte, depósito y descarga serán soportados por el adjudicatario, a su exclusiva costa, sin derecho a reembolso, compensación o resarcimiento de ninguna índole.
- 31.9.4. Deberá reparar a su exclusiva costa, sin derecho a reembolso, compensación o resarcimiento de ninguna índole, todas las roturas que se originen a causa de la prestación que ejecutará con motivo de la contratación adjudicada. Ello, con materiales iguales en tipo, textura, apariencia y calidad a los que conformen el bien de la ARMADA efectivamente dañado y a entera satisfacción de la última. Para ello deberá contratar el seguro indicado en el Anexo II, apartado 5 del presente.
- 31.9.5. Iniciará las tareas contratadas el día hábil siguiente a la fecha en que le sea notificada la respectiva orden de compra. De no ocurrir así, la ARMADA le aplicará la penalidad de multa por mora. De subsistir la omisión durante SIETE (7) días hábiles la ARMADA rescindirá la contratación indicada por exclusiva culpa del respectivo cocontratante.
- 31.9.6. Deberá observar y hacer observar al personal que contrate o integre la Empresa del cocontratante para la ejecución de la prestación correspondiente a la contratación adjudicada, todas las normas de seguridad -o de cualquier otra especie- vigentes en el lugar donde deba efectuarse la prestación cuando aquella se realice en un ámbito físico sujeto a la jurisdicción militar de la ARMADA. Asimismo, el cocontratante estará obligado a cumplir y a hacer cumplir al personal precitado la Ley N° 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo, la Ley N° 24.557 de Riesgos del Trabajo, su normativa reglamentaria y complementaria, como también las Resoluciones que en la materia emitan, respectivamente, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y la Superintendencia de Riesgos del Trabajo. En tal sentido, la División Higiene y Seguridad en el Trabajo de la ARMADA se encontrará facultada a constatar el efectivo cumplimiento por el adjudicatario de la normativa precitada.

- 32. PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y DE SUBCONTRATACIÓN – ASPECTOS COMPLEMENTARIOS.** El adjudicatario/cocontratante se encontrará obligado a no ceder ni transferir total o parcialmente la contratación adjudicada y también a no subcontratar la ejecución de la prestación que se obligará a cumplir conforme a dicha contratación. En ambos casos sin la autorización previa y escrita de la ARMADA. Para el supuesto en que el adjudicatario/cocontratante incumpla dicha obligación, la ARMADA estará facultada a rescindir de pleno derecho la contratación adjudicada. Dicha rescisión producirá sus efectos en forma automática desde la fecha de su notificación al adjudicatario por parte de la ARMADA y, además, implicará la aplicación al adjudicatario/cocontratante de la penalidad de pérdida de la garantía de adjudicación/cumplimiento de la contratación adjudicada (artículo 101 del Anexo al Decreto N° 1030/16 y artículo 51 del Anexo I a la Disposición ONC N° 63-E/16).
- 33. REGISTRO PÚBLICO DE EMPLEADORES CON SANCIONES LABORALES (REPSAL).** Se deja establecido que no podrán resultar adjudicatarios en el presente procedimiento las personas humanas y jurídicas incluidas en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL), durante el tiempo en que permanezcan en dicho registro (artículo 28 inciso h) del Decreto Delegado N° 1023/01).
- 34. PRECIO TESTIGO.** En caso que el monto de la Solicitud de Contratación supere el monto establecido en la resolución de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION N° 36/2017 (modificada por la Resolución SIGEN N° 226/2018) se deberá solicitar el informe de Precio Testigo conforme lo dispuesto por el artículo 14 de la Resolución nombrada.
- 35. JURISDICCIÓN COMPETENTE.** Las controversias litigiosas que puedan surgir de la contratación adjudicada -de no poder resolverse en forma consensuada entre el adjudicatario/cocontratante y la ARMADA- deberán dilucidarse ante los Tribunales Federales de la ciudad de Bahía Blanca. Las notificaciones, comunicaciones e intimaciones -judiciales o extrajudiciales- que el respectivo adjudicatario/cocontratante y la ARMADA deban efectuarse, solo serán válidas si se practican en los siguientes domicilios:
- 1) Para la ARMADA ARGENTINA en el Departamento Contabilidad del ARSENAL NAVAL PUERTO BELGRANO– CP 8111 – PUERTO BELGRANO; y
 - 2) Para el cocontratante, en el domicilio especial constituido en el Sistema COMPR.AR.
- 36. NORMAS DE APLICACIÓN SUPLETORIA.** Se establece expresamente, que, en todos los aspectos no contemplados en el presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares, resultarán de aplicación las siguientes normas:
- a) El Decreto Delegado N° 1023/01;
 - b) La reglamentación aprobada por el Decreto N° 1030/16;
 - c) El Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por la Disposición ONC N° 62-E/16;
 - d) El Pliego Único de Bases y Condiciones Generales implementado por la Disposición ONC N° 63-E/16 y;
 - e) El Manual de Procedimiento COMPR.AR aprobado por Disposición ONC N° 65/E16
 - f) Las Disposiciones y demás normas complementarias que dicte la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC).

ANEXO II

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

LAS OFERTAS DEBERÁN CUMPLIR CON LO INDICADO A CONTINUACIÓN:

Nº Ren-glón	Nº Catálogo IPP-Clase- Ítem	Descripción	Unidad de medida	Cant.
1	3.4.1-3080.1	Certificación SAC INTI, de instrumentos designados de la Estación de Calibración PRESYS EDC-1740.	SERV	1

Descripción del servicio:

1. La solicitud del servicio de Certificación de Instrumentos del Banco de Calibración Marca PRESYS EDC-1740 es requerida a la Empresa TALLERES GUILLERMO BLEIF, debido a que la misma ha proporcionado el banco mencionado anteriormente y su respectiva garantía, siendo la única proveedora de equipos y representante de la MARCA PRESYS en La República Argentina, la cual tiene un periodo de validez de un año con el aval de Presys Instrumentos e Sistemas Ltd., por ende, para seguir contando con los mismos estándares de calidad ya comprobados y reconocidos por el Departamento Electricidad y es imprescindible contar con los servicios de TALLERES GUILLERMO BLEIF, ya que de lo contrario se perdería la trazabilidad de calidad de certificación de los instrumentos con la gravedad que esto implica de perder la garantía de funcionamiento certificado de los mismos, provocando una merma significativa de capacidades operativas del banco de calibración.

2. Instrumentos a certificar por Ente Autorizado, detalle:
 - INSTRUMENTO: Calibrador Digital de Temperatura. Marca PRESYS, Modelo T-25N-2-1N06. Número de serie 083.06.19. con su termómetro digital con Pt-100.

 - INSTRUMENTO: Calibrador Digital de Temperatura. Marca PRESYS, T-1200P-2-1N06. Número de serie 084.06.19. Con su termómetro digital con TC"R".

 - INSTRUMENTO: Calibrador de Presión. Marca PRESYS Modelo PC-507-4-0-G-4-C-6-G-8-G. Número de serie: 078.06.19.

 - INSTRUMENTO: Calibrador Marca PRESYS. Modelo ISOCAC MCS-12. Número de serie: 077.06.19.

 - INSTRUMENTO: Manómetro Digital. Marca ZURICH. Modelo z. 10.B4A. Número de serie: 94/07/18.

3. Se enviarán del Departamento Taller de Electricidad del ARSENAL NAVAL PUERTO BELGRANO los Instrumentos a Certificar, por la Empresa Correo Argentino en el transcurso de SIETE (7) días de corridos. La Certificación y devolución de la totalidad de los Instru-

mentos se realizará en un plazo de 45 días corridos, una vez que la empresa designada a desarrollar la tarea reciba los equipos mencionados.

Se incluirá en el costo de la Certificación de los instrumentos mencionados, los gastos logísticos que se produzcan por la entrega de los mismos.

4. Todos los Instrumentos mencionados recibirán Certificación con un plazo no menor a un año desde el momento de la realización del trabajo solicitado.
5. La Empresa que realice la tarea solicitada, deberá entregar documentación que acredite la Certificación de la totalidad de los instrumentos.

ANEXO III

DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES - DECRETO 202/2017

Tipo de declarante: Persona humana

Nombres	
Apellidos	
CUIT	

Vínculos a declarar

¿La persona física declarante tiene vinculación con los funcionarios enunciados en los artículos 1 y 2 del Decreto N° 202/17?

(Marque con una X donde corresponda)

SI		NO	
En caso de existir vinculaciones con más de un funcionario se deberá repetir la información que a continuación se solicita por cada una de las vinculaciones a declarar.		La opción elegida en cuanto a la no declaración de vinculaciones implica la declaración expresa de la inexistencia de los mismos, en los términos del Decreto n° 202/17.	

Vínculo

¿Con cuál de los siguientes funcionarios?

(Marque con una X donde corresponda)

Presidente	
Vicepresidente	
Jefe de Gabinete de Ministros	
Ministro	
Autoridad con rango de ministro en el Poder Ejecutivo Nacional	
Autoridad con rango inferior a Ministro con capacidad para decidir	

(En caso de haber marcado Ministro, Autoridad con rango de ministro en el Poder Ejecutivo Nacional o Autoridad con rango inferior a Ministro con capacidad para decidir complete los siguientes campos)

Nombres	
Apellidos	
CUIT	
Cargo	
Jurisdicción	

Tipo de vínculo

(Marque con una X donde corresponda y brinde la información adicional requerida para el tipo de vínculo elegido)

Sociedad o comunidad		Detalle Razón Social y CUIT
Parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad		Detalle qué parentesco existe concretamente.

Pleito pendiente		Proporcione carátula, n° de expediente, fuero, jurisdicción, juzgado y secretaría intervinientes.
Ser deudor		Indicar motivo de deuda y monto
Ser acreedor		Indicar motivo de acreencia y monto
Haber recibido beneficios de importancia de parte del funcionario		Indicar tipo de beneficio y monto estimado.
Amistad pública que se manifieste por gran familiaridad y frecuencia en el trato		No se exige información adicional

Información adicional

La no declaración de vinculaciones implica la declaración expresa de la inexistencia de los mismos, en los términos del Decreto N° 202/17.

Firma

Aclaración

Fecha y lugar

DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES - DECRETO 202/2017

Tipo de declarante: Persona jurídica

Razón Social	
CUIT/NIT	

Vínculos a declarar

¿Existen vinculaciones con los funcionarios enunciados en los artículos 1 y 2 del Decreto N° 202/17?

(Marque con una X donde corresponda)

SI	NO
En caso de existir vinculaciones con más de un funcionario, o por más de un socio o accionista, se deberá repetir la información que a continuación se solicita por cada una de las vinculaciones a declarar.	La opción elegida en cuanto a la no declaración de vinculaciones implica la declaración expresa de la inexistencia de los mismos, en los términos del Decreto n° 202/17.

Vínculo

Persona con el vínculo

(Marque con una X donde corresponda y brinde la información adicional requerida para el tipo de vínculo elegido)

Persona jurídica (si el vínculo a declarar es directo de la persona jurídica declarante)	No se exige información adicional
Representante legal	Detalle nombres apellidos y CUIT
Sociedad controlante	Detalle Razón Social y CUIT
Sociedades controladas	Detalle Razón Social y CUIT
Sociedades con interés directo en los resultados económicos o financieros de la declarante	Detalle Razón Social y CUIT
Director	Detalle nombres apellidos y CUIT
Socio o accionista con participación en la formación de la voluntad social	Detalle nombres apellidos y CUIT
Accionista o socio con más del 5% del capital social de las sociedades sujetas a oferta pública	Detalle nombres apellidos y CUIT

Información adicional

--

¿Con cuál de los siguientes funcionarios?

(Marque con una X donde corresponda)

Presidente	
Vicepresidente	
Jefe de Gabinete de Ministros	

Ministro	
Autoridad con rango de ministro en el Poder Ejecutivo Nacional	
Autoridad con rango inferior a Ministro con capacidad para decidir	

(En caso de haber marcado Ministro, Autoridad con rango de ministro en el Poder Ejecutivo Nacional o Autoridad con rango inferior a Ministro con capacidad para decidir complete los siguientes campos)

Nombres	
Apellidos	
CUIT	
Cargo	
Jurisdicción	

Tipo de vínculo

(Marque con una X donde corresponda y brinde la información adicional requerida para el tipo de vínculo elegido)

Sociedad o comunidad		Detalle Razón Social y CUIT
Parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad		Detalle qué parentesco existe concretamente.
Pleito pendiente		Proporcione carátula, n° de expediente, fuero, jurisdicción, juzgado y secretaría intervinientes.
Ser deudor		Indicar motivo de deuda y monto
Ser acreedor		Indicar motivo de acreencia y monto
Haber recibido beneficios de importancia de parte del funcionario		Indicar tipo de beneficio y monto estimado.

Información adicional

--

La no declaración de vinculaciones implica la declaración expresa de la inexistencia de los mismos, en los términos del Decreto N° 202/17.

Firma y aclaración del declarante

Carácter en el que firma

Fecha



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Pliego

Número:

Referencia: Pliego

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 18 pagina/s.